

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-539-00

Por reunir los requisitos establecidos en el art.93 del C. G del P, 82 y siguientes y, 422 de la misma obra, el Juzgado,

ADMÍTE la anterior **REFORMA** de la demanda **EJECUTIVA**, por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago **POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** contra **EUCLIDES ESLAVA ÁLVAREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.441.402**, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 11441402 EN EL QUE SE INCLUYE Y RELACIONA LA OBLIGACION No. 390323033575.

1. Por la suma de \$48.044.661,93 m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de julio de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

(2)